

RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

San Salvador, 20 de mayo de 2019.

Habiendo recibido por parte de este Oficial de Información la solicitud presentada por usted en fecha 23 de abril de 2019 a las 05:54 AM, por medio de nuestro Sistema de Gestión de Solicitudes, examinada que esta fue en base a la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento (que en lo sucesivo denominaré Ley y Reglamento), se determinó que la misma cumple con los requisitos estipulados en el artículo 66 de la Ley y 50 de su Reglamento; siendo en consecuencia admisible en base al Artículo 54 del Reglamento.

Por lo anterior, procedo a analizar dicha solicitud sobre la base del artículo 55 del Reglamento, a fin de determinar si la información solicitada será entregada o fundamentar la negativa de la entrega de la misma, de la siguiente forma:

I. INFORMACIÓN SOLICITADA:

De la solicitud presentada se extrae que lo requerido por usted es lo siguiente:

"¿Cuántos procesos de selección y contratación de recurso humano han seguido durante el período comprendido de 2014 al 2018?

¿Cuál es el listado de plazas que habrían sido objeto de los procesos de selección y contratación de recurso humano durante el período comprendido de 2014 al 2018?

¿En qué consiste el proceso de selección y contratación de recurso humano seguido en esa institución pública durante el período comprendido de 2014 al 2018?Cuál es su fundamento normativo.

Cuál habría sido el mecanismo utilizado para el desarrollo de cada uno de los procesos de selección y contratación de recurso humano seguidos en el mencionado período comprendido de 2014 al 2018.

¿Concurso Interno o Concurso Externo?

¿Qué elementos se incluyeron en las convocatorias con las que se iniciaron cada uno de los procesos de selección y contratación de recurso humano durante el período comprendido de 2014 al 2018?

¿Cuáles fueron las pautas o criterios utilizados en los procesos de selección y contratación de recurso humano durante el período comprendido de 2014 al 2018? ¿En qué porcentaje se ponderaron cada uno de ellos en dichos procesos?

¿Quién participaba en la decisión de a quien contratar en dichos procesos durante el período comprendido de 2014 al 2018? ¿Cómo estaba integrado el organismo o comisión decisora de la selección en cada uno de los procesos antes mencionados? ¿Cuáles son sus nombres y cargos?

¿Existió difusión amplia y pública de cada una de las convocatorias para que postularan a los procesos de selección y contratación de recurso humano seguidos durante el período comprendido de 2014 al 2018? ¿A través de qué mecanismo la realizaron?

Al finalizar los citados procesos durante el período comprendido de 2014 al 2018 ¿realizaron la notificación oportuna de los resultados a participantes no seleccionados?

Existen actas y archivos de información para consultas de los participantes del proceso de selección. Adjuntar los acuerdos de contratación de cada uno de los procesos seguidos durante el período 2014-2018.”

II. ANÁLISIS Y FUNDAMENTO DE LA RESOLUCIÓN DEL OFICIAL DE INFORMACIÓN

Con el debido respeto, le manifiesto que en mi calidad de Oficial de Información de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", me encuentro en la total disposición de proporcionar la información que me sea requerida, siempre y cuando la solicitud esté dentro de los parámetros que la Ley de Acceso a la Información Pública lo permita, ya que CEL como una Institución autónoma de naturaleza Pública sabe que el derecho de acceso a la información tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del derecho a la libertad de expresión (art. 6 Cn.), que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, *pública o privada*, que tengan interés público (Sentencia de 24-IX-2010, Inc. 91-2007 Sala de lo Constitucional); Y en el principio democrático del Estado de Derecho o República como forma de Estado (art. 85 Cn.), que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la Administración, así como la rendición de cuentas (Sentencia de 25-VIII-2010, Inc. 1-2010 Sala de lo Constitucional), por ello siempre ha sido prioridad para CEL dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

Razón de lo anterior, se procedió a verificar la procedencia de la entrega de la información en base al artículo 72 de la Ley, en el sentido sí: a- con base en una clasificación de reserva preexistente, niega el acceso a la información. b- si la información solicitada es o no de carácter confidencial. y c. Si concede el acceso a la información.

III. SOLICITUD DE INFORMACIÓN

La LAIP atribuye al Oficial de Información entre sus funciones del Art. 50 letra b y d: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información o una respuesta de la información

solicitada y notificar a los particulares. En relación al Art. 70 de la Ley que establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible. En cumplimiento de tales funciones se trasladó las peticiones mediante memorándum OIR.059/2019 a la Gerencia de Desarrollo Humano de esta Comisión, por ser la unidad administrativa competente institucionalmente para responder a lo solicitado.

Posteriormente, la Gerencia en comento mediante memorándum respondió a lo solicitado la cual adjunto, junto a la presente resolución y, notifico por medio de correo electrónico tal y como se señaló en la solicitud.

IV. ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA

POR TANTO. Con base a los Artículos 2, 6, 18 de la Constitución de la República; Artículo 24 lit. d), 25, 50 del lit. a), hasta el lit. n), arts. 63, 65, 69, 70 art. 71, 72 lit., b) y c), de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículos, 39, 40, 42, 44, 54, 55, 56 lit. b), c) y d), 57 del Reglamento de La Ley de Acceso a La Información Pública. SE RESUELVE:

SE CONCEDE EL ACCESO A A LA INFORMACIÓN SOLICITADA, EL CUAL CONSISTE EN RESPUESTA EN MEMORÁNDUM LITERALMENTE PROPORCIONADA POR LA GERENTE DE DESARROLLO HUMANO DE ESTA COMISIÓN Y QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

Esta resolución se notifica vía electrónica, tal como fue indicado por el requirente y se envía anexo la información anterior detallada y memorándum que contienen literalmente la respuesta del Gerencia de Desarrollo Humano de esta Comisión.

Pudiendo el solicitante ejercer los derechos de Ley que considere pertinentes.

Notifíquese.



Lic. Carlos Roberto Ambrogí.
Oficial de Información Institucional

La información contenida en este documento es propiedad de CEL, y ha sido elaborada por personal de la Comisión o por personal de las entidades consultadas con fines estrictamente de garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado. Previo a dicho paso, SE PROHÍBE SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DE ESTE DOCUMENTO.

